



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520190016500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" NIT: 805.004.034-9.**

DEMANDADO: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. No. 7.446.636.

LUZ MARINA DONADO PAVA C.C. No. 22.440.827.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita requerir nuevamente a la Oficina De Instrumentos Públicos, para que informe por que no ha dado cumplimiento al oficio N° 4558 de fecha 21 de junio de 2019 y radicado el 11 de julio de 2019, en el cual se le informo de la medida cautelar decretada respecto al embargo y secuestro del inmuebles con matrícula No. 040-59160 de propiedad del señor CARLOS PIRELLA SANTA MARIA, habiéndose cancelado el valor de la inscripción de la medida. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

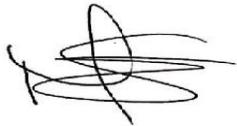
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que se encuentran reunidos los requisitos de los articulo 599 y 593, C.G.P, así mismo, que en el proceso existe constancia de envío del oficio N° 4558 a esta entidad, además que la parte demandante aporta las constancias de pago de la inscripción de la medida cautelar decretada y requerimiento realizado por parte del despacho el 14 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA,** para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble del demandado CARLOS PIRELLA SANTAMARIA, identificado con C.C. No. 7.446.363, propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-59160. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 13 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520190016500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" NIT: 805.004.034-9.**

DEMANDADO: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. No. 7.446.636.

LUZ MARINA DONADO PAVA C.C. No. 22.440.827.

OFICIO: 16205

Señor.

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA

LA CIUDAD.

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA,** para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble del demandado CARLOS PIRELLA SANTAMARIA, identificado con C.C. No. 7.446.363, propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-59160. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA